

## ANEXO

—1 Podrán solicitar las ayudas objeto de esta Resolución los estudiantes universitarios de Cataluña que residan en colegios mayores universitarios, propios o adscritos a la Universidad de Barcelona, durante el curso 1996-97, y que hayan obtenido esta misma ayuda para el curso 1995-96. Estos estudiantes son los que figuran en la Resolución de 22 de diciembre de 1995 (DOGC núm. 2155, de 17.1.1996), por la que se conceden renovaciones de ayudas a estudiantes universitarios residentes en colegios mayores universitarios durante el curso 1995-96.

—2 Se otorgarán becas hasta un importe máximo de 180.000 pesetas cada una, que se pagarán una vez notificada su adjudicación al beneficiario.

—3 Las solicitudes, según modelo normalizado, deberán dirigirse al director general de Universidades y se presentarán en el Registro del Comisionado para Universidades e Investigación (Via Laietana, 33, 6º, 08003 Barcelona), y deberán incluir la siguiente documentación:

a) Copia del DNI.  
b) Copia de la documentación que acredite estar matriculado en la universidad para el curso 1996-97.

c) Fotocopia de la documentación que acredite ser residente en un colegio mayor universitario propio o adscrito a la Universidad de Barcelona durante el curso 1996-97.

d) Declaración de los motivos por los que se solicita la ayuda y documentos acreditativos de otros méritos que pueda alegar el alumno.

Se considerarán méritos del solicitante a tener en cuenta, junto con el nivel económico familiar, el expediente académico y la actitud positiva y de colaboración con las distintas actividades del colegio mayor (culturales, deportivas, de la biblioteca, etc.) durante su estancia.

—4 La falta de la documentación requerida en el punto anterior será motivo de denegación de la ayuda, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Si el beneficiario se ve obligado a abandonar por cualquier motivo el colegio mayor, perderá la subvención otorgada, dado que no se cumpliría la finalidad para la que se le ha concedido la ayuda.

—5 El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC y finalizará el día 15 de octubre de 1996.

—6 Al objeto de hacer la selección de los candidatos, el director general de Universidades nombrará una comisión evaluadora, la cual, una vez que haya valorado las solicitudes presentadas, le elevará la correspondiente propuesta de resolución.

De la reunión de esta comisión se levantará la correspondiente acta, que será el documento que se elevará al director general de Universidades para que realice la adjudicación.

—7 La adjudicación se hará mediante resolución del Director General de Universidades a los 30 días de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderán denegadas las solicitudes presentadas.

—8 La dirección de cada colegio mayor establecerá sus propios mecanismos para informar

adecuadamente a todos los solicitantes. En cualquier caso, la Dirección General de Universidades resolverá todas las dudas y las incidencias que puedan surgir en el transcurso de esta convocatoria.

—9 Los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda la documentación que les sea requerida por los órganos de control de la Administración.

(96.162.042)

\*

## DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN

## RESOLUCIÓN

de 17 de julio de 1996, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1301/89.

La Sección 6ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 7 de febrero de 1996, ha dictado Sentencia que confirma la de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de junio de 1991, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1301/89, interpuesto por la Asociación Española de Empresarios de Máquinas Recreativas y de Azar (Facomare) contra la adecuación de máquinas recreativas del tipo B a la Resolución de 17 de noviembre de 1988 de la Comisión Nacional del Juego.

La parte dispositiva de la Sentencia mencionada establece:

"Fallamos:

"—1 Estimar el recurso.

"—2 Declarar la nulidad de la Resolución recurrida.

"—3 No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas."

De conformidad con lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa,

RESUELVO:

Disponer el cumplimiento de la mencionada Sentencia en sus propios términos.

Barcelona, 17 de julio de 1996

p.d. (Orden de 4.7.1986, DOGC de 16.7.1986)

ROGER LOPPACHER I CREHUET  
Secretario general

(96.197.068)

## CORRECCIÓN DE ERRATA

en la Resolución de 30 de mayo de 1996, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Aitona (DOGC núm. 2222, pág. 6249, de 26.6.1996).

Habiendo observado una errata en el texto de la Resolución citada, enviado al DOGC y publicado en el núm. 2222, pág. 6249, de 26.6.1996, se detalla su oportuna corrección:

En la página 6249, apartado 1, donde dice:

"al 2º de gules, seis bezantes de oro puestos en dos palos";

debe decir:

"al 2º de gules, ocho bezantes de oro puestos en dos palos";

Barcelona, 1 de julio de 1996

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ  
Director general de Administración Local

(96.183.008)

\*

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### RESOLUCIÓN

de 19 de julio de 1996, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 569/93.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 30 de abril de 1996, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 569/93, interpuesto por Ana Viñas Gironés contra la Resolución de 30 de noviembre de 1992 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña, por el concepto del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas, ejercicio 1985.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

"Fallamos:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la Sra. Ana Viñas Gironés, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña, de fecha 30 de noviembre de 1992, anteriormente expresada, por ser conforme a derecho, habiendo sido codemandado el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya y, en aplicación de la Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial de la Ley general tributaria, se sustituye la sanción impuesta por la Administración tributaria por otra, consistente en el 50% de la cuota defraudada, debiéndose conceder a la recurrente la posibilidad de prestar su conformidad a la nueva liquidación resultante, con los beneficios a que ello diere lugar.

"Sin formular especial pronunciamiento en orden a las costas causadas en este proceso".

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 19 de abril de 1995, de delegación de competencias en diversos órganos del Departamento de Economía y Finanzas,

RESUELVO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 19 de julio de 1996

P.D. (Orden de 19.4.1995, DOGC de 28.4.1995)

XAVIER PADRÓS I CASTILLON  
Director de Servicios

(96.204.023)

### RESOLUCIÓN

de 19 de julio de 1996, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 285/94.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 26 de abril de 1996, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 285/94, interpuesto por Narcís Barceló Estrany contra la Resolución de

22 de octubre de 1993 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña, por el concepto del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las personas físicas, reclamación económico-administrativa núm. 3195/93.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

"Fallamos:

"Que estimamos en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D. Narcís Barceló Estrany contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña arriba expresada, y contra la liquidación de intereses de demora objeto del recurso, por no ser ajustada a derecho, por lo que la Administración deberá practicar nueva liquidación teniendo en cuenta lo establecido en el fundamento jurídico cuarto de la presente, y condenamos a la Administración a indemnizar al demandante en los gastos del aval en proporción a la cuota resultante de la nueva liquidación que se practique, conforme se determine en el fundamento jurídico quinto de la presente. Y con desestimación de las demás pretensiones contenidas en la demanda.

"Sin formular especial pronunciamiento sobre costas".

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 19 de abril de 1995, de delegación de competencias en diversos órganos del Departamento de Economía y Finanzas,

RESUELVO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 19 de julio de 1996

P.D. (Orden de 19.4.1995, DOGC de 28.4.1995)

XAVIER PADRÓS I CASTILLON  
Director de Servicios

(96.204.024)

### RESOLUCIÓN

de 19 de julio de 1996, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 917/93.

La Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 3 de mayo de 1996, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 917/93, interpuesto por Antoni Tauste López contra la Resolución de 22 de diciembre de 1992 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña, por el concepto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, reclamación núm. 4357/92.

La parte dispositiva de esta Sentencia establece:

"Fallamos:

"Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Paloma García Martínez en representación del Sr. Antoni Tauste

López, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña arriba expresada, por no ser conforme a derecho.

"Sin formular especial pronunciamiento sobre costas".

Visto lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa y vista la Orden de 19 de abril de 1995, de delegación de competencias en diversos órganos del Departamento de Economía y Finanzas,

RESUELVO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 19 de julio de 1996

P.D. (Orden de 19.4.1995, DOGC de 28.4.1995)

XAVIER PADRÓS I CASTILLON  
Director de Servicios

(96.204.025)

\*